



RECOMENDACIÓN No.2/2002

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

Vistos para resolver los autos de los expedientes acumulados CEDH/265/(24)/OAX/2001, CEDH/343/(24)/OAX/2001 y CEDH/740/(24)/OAX/2001, relativos a las quejas interpuestas por LUIS GOMEZ SANTIAGO, MARIA SANTIAGO CRUZ y JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, respectivamente, en contra del Agente y Policía Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca. La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:-----

I.- HECHOS -----

1.- El veinticuatro de marzo del año dos mil uno, compareció el señor LUIS GOMEZ SANTIAGO, manifestando que el día anterior aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, su primo INOCENTE ANTONIO MELCHOR, fue detenido por elementos de la policía municipal cuando se encontraba en la fiesta patronal del pueblo y lo trasladaron al Palacio Municipal, donde por órdenes del Agente Municipal ALFONSO GOMEZ CRUZ, fue privado de su libertad personal sin causa justificada, pues no estuvo escandalizando ni incurrió en falta administrativa o delito alguno que mereciera tal sanción. Refiriendo que al momento de ser detenido, su primo mostró a los elementos policiacos copia de la suspensión provisional concedida por el Juez Tercero de Distrito en el Estado;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedh.oaxaca.gob.mx
cedh@cedh.oaxaca.gob.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS

sin embargo, haciendo caso omiso a dicha orden lo encerraron poniéndolo en libertad hasta las trece horas con veinte minutos del día veinticuatro. Al efecto, se formó el expediente número CEDH/265/(24)/OAX/2001, solicitando, en esa misma fecha, el informe a la autoridad señalada como responsable de las violaciones reclamadas, el cual rindió por oficio 691 de fecha dieciocho de julio del año pasado. -----

2.- El veintisiete de abril del año dos mil uno, la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, compareció para presentar queja en contra del Agente y policías municipales de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, debido a que el veinticuatro del mes y año en cita, aproximadamente a las dieciséis horas, se presentaron a su domicilio los topiles de ese lugar, para decirle que en las oficinas de la Agencia la esperaban los ciudadanos CRECENCIO CRUZ MEJIA y ANASTACIO HERNANDEZ, Síndico y Alcalde Primero, respectivamente, por lo que a las diecinueve horas de ese mismo día, acompañada de sus dos hijos, TOBIAS y JOSE MANUEL de apellidos ANTONIO SANTIAGO, de doce y diez años de edad, respectivamente, se presentó ante dichas autoridades. Encontrándose con las autoridades mencionadas las señoras LORENZA y JULIA HERNANDEZ HERNANDEZ y le reclamaron porqué había medido el terreno de la señora JULIA, acusándola de agredir a pedradas a las citadas personas y a pesar de que negó la acusación, la autoridad no le hizo caso y le dijo que "por haber creado ese chisme" pagaría una multa de quinientos pesos. Como

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 66950
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 86
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez

SI ESTE DO DEL 200
VISITADOR ADJUNTO: LIC.

no tuvo dinero para ello, el Alcalde llamó a los topiles JACOBO HERNANDEZ y NICASIO LOPEZ, ordenándoles que la encerraran en la cárcel municipal y sus hijos al ver que la llevaban a la cárcel la abrazaron, lo que ocasionó que los topiles se enojaran y empezaron a golpearla a ella y a sus hijos, causándole diversas lesiones en el cuerpo. Manteniéndola incomunicada, pues no permitieron a sus familiares que la vieran, ni que le pasaran cobijas y alimentos. Encontrándose subsistente la multa que le impusieron, temiendo que por ese motivo la vuelvan a privar de su libertad personal. Al efecto, se formó el expediente número CEDH/343/(24)/OAX/2001 y mediante oficio 00003815, se solicitó a la autoridad responsable el informe relativo a los actos reclamados, mismo que rindió mediante similar 629/2001 de once de junio pasado.-----

3.- El trece de septiembre del año dos mil uno, el señor JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, compareció manifestando que aproximadamente a las cinco de la tarde del día once de ese mismo mes y año, el Comandante de Policia de San Pablo Gúilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, se presentó a su domicilio ubicado en la calle dieciséis de septiembre donde se encontraba realizando trabajos de albañilería y le dijo que por órdenes del Agente Municipal, lo iba a encerrar en la cárcel municipal por haber realizado trabajos de limpieza en el terreno que se ubica al lado oriente de esa comunidad, el cual es de la esposa del quejoso, en virtud de una permuta que hiciera con autoridades municipales

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 66050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



anteriores, ya que ella cedió un predio en el centro de la población para la construcción de la Escuela Secundaria 160 y a cambio. Las autoridades municipales y comunales le entregaron el predio mencionado que mide cincuenta metros de largo por veinticinco de ancho, entregándole desde esa época la posesión formal de dicho inmueble y el acta de posesión número 216, por lo que a partir de entonces lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua y de buena fe y en calidad de propietaria. Siendo el caso que utilizando al señor ALBERTO JIMENEZ GOMEZ, pariente del suplente del Agente Municipal, pretenden despojarla de dicha fracción de terreno. Reclamado también que en esa comunidad se rigen por el principio de usos y costumbres y los jóvenes que ya cumplieron la mayoría de edad pero que se dedican a estudiar, no les exigen cooperaciones, servicios ni tequios. Sin embargo, a su hijo WALTER SANTIAGO LOPEZ, que estudia el tercer semestre de arquitectura en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, lo han obligado a pagar la cantidad de cien pesos por concepto de cooperación anual para la obra municipal, lo que no sucede con todos los jóvenes estudiantes. Temiendo que el citado Agente continúe con represalias en su contra y de su familia con motivo de la posesión del citado terreno. Formándose al efecto, el expediente número CEDH/740/(24)/OAX/2001, en el que por oficio número 832/2001, el Agente Municipal ALFONSO GOMEZ CRUZ, rindió el informe relativo a las violaciones reclamadas. -----

4.- En virtud que las quejas presentadas por LUIS GOMEZ

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
L 210, Cal. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



SANTIAGO, MARIA SANTIAGO CRUZ y JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, se tratan de los mismos actos reclamados en contra de la misma autoridad responsable, atendiendo al principio de economía procesal y concentración de los actos jurídicos procesales, mediante proveídos de fecha tres y doce de octubre del año pasado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordenó la acumulación de los expedientes CEDH/343/(24)/OAX/2001 y CEDH/740/(24)/OAX/2001, al CEDH/265/(24)/OAX/2001, por ser este último el más antiguo. Situación que se notificó a las partes mediante oficios 00009771 y 00010085, fechados el tres y dieciséis de octubre, respectivamente. -----

II.- EVIDENCIAS. -----

En el presente caso las constituyen: -----

1.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil uno, relativa a la comparecencia del señor LUIS GOMEZ SANTIAGO, por la que presenta queja en contra del Agente y Policías Municipales de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca.-----

2.- Copia simple del acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil uno, por el que el Juez Tercero de Distrito en el Estado, concede a INOCENCIO ANTONIO MELCHOR, la suspensión provisional contra los actos reclamados del Alcalde Unico Constitucional de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
C. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(5) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



3.- Dos impresiones fotográficas a color en la que se aprecia a una persona del sexo masculino detrás de unos barrotes, al parecer, de una celda. -----

4.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de julio del año pasado, por la que la Visitadora Adjunta encargada del trámite certifica que se constituyó en las Oficinas de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá y requirió al Agente Municipal el informe solicitado con motivo de la queja del señor LUIS GOMEZ SANTIAGO, manifestándole en ese momento la citada autoridad que INOCENTE ANTONIO MELCHOR es una persona muy negativa, que no se encuentra al corriente de sus tequios y nunca colabora con las autoridades. ----

5.- Oficio número 691/2001 fechado el dieciocho de julio de la pasada anualidad, por el que el Agente Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Talocula, Oaxaca, rinde el informe solicitado con motivo de la queja del señor LUIS GOMEZ SANTIAGO. -----

6.- Escrito fechado el diez de agosto pasado, por el que el agraviado INOCENTE ANTONIO MELCHOR, ratifica la queja que a su favor presentó el señor LUIS GOMEZ SANTIAGO. -----

7.- Citatorio de fecha diecinueve de julio del pasado año, por el que la actuario adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, hace al quejoso para que la espere a efecto de notificarle el acuerdo por el que "se declara fundada la denuncia de violación a la suspensión provisional hecho por el quejoso INOCENTE ANTONIO MELCHOR". -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
213, Col. América
C.P. 66050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



8.- Escrito fechado el diecisiete de agosto del año anterior, por el que el quejoso LUIS GOMEZ SANTIAGO, contesta la vista que se le mandó dar con el informe del Agente Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca. -----

9.- Escrito fechado el treinta de agosto de la pasada anualidad, por el que el agraviado INOCENTE ANTONIO MELCHOR, contesta la vista que se le mandó con el informe de la autoridad señalada como responsable de violación a sus derechos humanos.-

10.- Testimonial del señor ROBERTO CARLOS ANTONIO CRUZ, quien ante este Organismo declaró que la noche del veintitrés de marzo del pasado año, efectuándose un baile en la cancha municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, estaba en compañía del señor INOCENTE ANTONIO MELCHOR, cuando de repente y sin que éste hiciera nada, llegaron aproximadamente cinco topiles acompañados del Comandante y en forma arbitraria y con violencia detuvieron al señor INOCENTE sin importarles la suspensión provisional del Juez de Distrito que les mostró y lo encerraron en la cárcel municipal de ese lugar y los topiles le dijeron que eran órdenes del Agente Municipal ALFONSO GOMEZ CRUZ. -----

11.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de abril del año pasado, en la que se hace constar la comparecencia de la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, por la que presenta queja en contra del Agente y Policía Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, por detención arbitraria y lesiones. -----

[Handwritten signature]

Residencia
Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Zetena, Oax.
Tel. 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Vistadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

[Handwritten signature]

12.- Oficio número 629/2001 datado el once de junio del año retropróximo, por el que el ciudadano ALFONSO GOMEZ CRUZ, Agente Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, rinde el informe relativo a la queja de la señora MARIA SANTIAGO CRUZ. -----

13.- Acta circunstanciada de fecha dieciséis de julio del año pasado, en la que la Visitadora Adjunta encargada del trámite hace constar y certifica lo expuesto por los menores JOSE MANUEL y TOBIAS, ambos de apellidos ANTONIO SANTIAGO y la señora TERESA LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de testigos de los actos reclamados por la señora MARIA SANTIAGO CRUZ. -----

14.- Certificado médico de fecha veinticinco de abril del dos mil uno, expedido a favor de la señora MARIA SANTIAGO CRUZ por el Médico Cirujano GERONIMO FRANCISCO CORTES RUIZ. -----

15.- Acta circunstanciada de fecha trece de septiembre de la presente anualidad, por la que un Visitador Adjunto de este Organismo, hace constar y certifica la comparecencia del señor JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, quien presenta queja en contra del Agente y Comandante de la Policía Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matalán, Tlacolula, Oaxaca, por detención arbitraria. -----

16.- Acta de posesión número 216 de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos, a favor de EULALIA LOPEZ MORALES, respecto de un lote de terreno ubicado en San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca. -----

Residencia

Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 95
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



17.- Oficio número 832/2001 de fecha cuatro de octubre, por el que el Agente Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, rinde el informe solicitado con motivo de la queja del señor JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ. -----

18.- Copias certificadas de las primeras diligencias levantadas por el Agente Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, en contra del señor JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, como presunto responsable en la comisión del delito de daño en propiedad ajena en perjuicio de ALBERTO MEJIA GOMEZ. -----

19.- Escrito de fecha veinte de octubre del año pasado, por el que el quejoso JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, contesta la vista que se le mandó dar con el informe del Agente Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, al que acompaña copia certificada del acta de posesión número 216 a favor de EULALIA LOPEZ MORALES y copia certificada del recibo de dinero número 313, bueno por cien pesos recibidos de WALTER SANTIAGO LOPEZ, por concepto de cooperación anual dos mil uno. -----

III.- SITUACION JURIDICA. -----

INOCENTE ANTONIO MELCHOR, fue detenido injustificadamente a pesar de que se encontraba bajo los efectos de la suspensión provisional que le concedió el Juez Tercero de Distrito en el Estado, y después de aproximadamente quince horas, lo dejaron en libertad debido a la intervención de este Organismo. A la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, la detuvieron por conflictos con las señoras JULIA y LORENZA, de apellidos HERNANDEZ HERNANDEZ,

[Handwritten signature]

Residencia
Calle de los
Derechos Humanos
Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97
Web: www.moh.mv

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz Maria Hernández Ramírez

[Handwritten signature]



debido a la posesión de un terreno colindante con el de la quejosa; manteniéndola privada de su libertad desde las diecinueve hasta las diez horas del día siguiente. Por último, al señor JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, lo privaron de su libertad por realizar trabajos de limpia en el terreno propiedad de su esposa, el cual adquirió por permuta con autoridades anteriores; mismo terreno que ante ellos reclamó el señor ALBERTO JIMENEZ GOMEZ o ALBERTO MEJIA GOMEZ, habiendo obtenido su libertad luego de casi quince horas de encierro.-----

IV.- OBSERVACIONES.-----

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º, 4º, 6º y 8º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el 14 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de actos atribuidos a una autoridad de carácter municipal.-----

SEGUNDO.- Los ciudadanos INOCENTE ANTONIO MELCHOR, MARIA SANTIAGO CRUZ y JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, quejosos en los expedientes acumulados que se resuelven, reclamaron como violación a sus derechos humanos, la detención arbitraria de que fueron objeto por parte de los policías municipales de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca. Refiriendo el primero que la detención se llevó a cabo cuando se

Presidencia
Calle de los
Derechos Humanos
1210, Col. América
C.P. 60050
Oaxaca, Oax.
(51) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



encontraba en un baile que se celebraba en ese lugar, sin haber cometido falta administrativa alguna y a pesar de encontrarse bajo los efectos de la suspensión provisional que le había concedido el Juez Tercero de Distrito en el Estado. La segunda, dijo que la detuvieron acusándola de haber agredido a la señora LORENZA y JULIA HERNANDEZ HERNANDEZ, de haber llevado judiciales a medir su terreno y que cuando van a su terreno las corre a pedradas; además de que la golpearon a ella y a sus hijos TOBIAS y JOSE MANUEL de apellidos ANTONIO SANTIAGO, de doce y diez años de edad, respectivamente. El último, dijo que lo detuvieron por haber realizado trabajos de limpieza en un terreno de su esposa, el cual autoridades anteriores le entregaron por permuta con uno que ella cedió para la construcción de la Escuela Secundaria 160, mismo que ahora reclama el señor ALBERTO JIMENEZ GOMEZ, pariente del suplente del Agente Municipal, quien lo acusó de haber causado daños en el referido terreno. -----

TERCERO.- Al respecto, el Agente Municipal ALFONSO GOMEZ CRUZ, informó en relación a la queja de LUIS GOMEZ SANTIAGO, que su detención se llevó a cabo en flagrancia cuando en un baile popular que se celebraba en la cancha municipal, provocaba a las personas y decía que era muy importante porque tenía mucho dinero y por lo tanto podía hacer lo que quisiera, ya que él y su primo LUIS GOMEZ SANTIAGO tienen negocios que les deja bastante dinero y por eso son intocables y que ya había promovido un amparo para hacer lo que le diera la gana en la fiesta

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Cbl. América
C.P. 69050
Densaa, Cob.

(R) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

y que "la autoridad les hacía los mandados". Ante lo cual los topiles encargados del orden le solicitaron depusiera su actitud, pero dicha persona empezó a insultar a la autoridad y golpeó a un policía, motivo por el cual permaneció arrestado menos de doce horas. Respecto a la queja de la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, refirió que el veinticuatro de abril del año pasado, se presentaron a las oficinas de esa Agencia Municipal las señoras JULIA y LORENZA de apellidos HERNANDEZ HERNANDEZ, exponiendo, la segunda, que había sido agredida verbal y físicamente por la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, con quien tienen un conflicto por la posesión de un terreno y la señora MARÍA cada que las ve las insulta y en esta fecha corrió a pedradas a la señora LORENZA. Motivo por el cual esa autoridad ordenó a los topiles que hicieran comparecer a la señora MARIA ante esa autoridad y hecho que fue le hizo saber la acusación en su contra, pero ella negó los hechos y ambas partes se empezaron a insultar y aunque esa autoridad las llamó a la cordura seguían insultándose, por lo que como las dos tenían culpa, se hicieron acreedoras a una multa y un arresto de dieciséis horas y de inmediato la señora María empezó a insultar a la autoridad. Negando que los topiles la hayan golpeado a ella y a sus hijos. En cuanto a lo expuesto por el señor JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, dijo que el día diez de septiembre del pasado año, ALBERTO MEJÍA GOMEZ denunció que el quejoso le había causado daños en su terreno, ya que había arrancado milpas, dos arbolitos frutales, un arbolito de reforestación (sic) y seis nopales;

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
s. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

por lo que lo mandó citar para que declarara en relación a los hechos, exhortándolo para que llegara a un acuerdo conciliatorio con ALBERTO MEJIA GOMEZ y como esto no fue posible, turnó el caso al Agente del Ministerio Público, quien conoce actualmente de los hechos. Siendo omiso respecto de la detención que reclama el quejoso. Asimismo, negó que se haya obligado a su hijo WALTER SANTIAGO LOPEZ a pagar la cantidad de cien pesos, por concepto de cooperación anual 2001 para la obra municipal, ya que a los jóvenes estudiantes no les exigen cooperaciones ni tequios. - - - -

CUARTO.- De las constancias existentes en autos, valoradas en términos del artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; se acredita que el Agente Municipal ALFONSO GOMEZ CRUZ; el Síndico; el Alcalde Primero y policías municipales, de la administración próxima pasada, de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, violaron derechos humanos de INOCENTE ANTONIO MELCHOR, MARIA SANTIAGO CRUZ y JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, ya que la detención de que fueron objeto resultó arbitraria. -----

Efectivamente, en el primer caso; es decir, en el del señor INOCENTE ANTONIO MELCHOR, contrariamente a lo sostenido por la autoridad responsable, la detención se efectuó sin que mediara flagrancia, único caso en que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona puede detener al indiciado, toda vez que se encuentra acreditado con lo expuesto por

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 270, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



el testigo ROBERTO CARLOS ANTONIO CRUZ, quien ante este Organismo dijo que el día de los hechos durante la celebración de un baile popular en la cancha municipal, llegó con el señor INOCENTE ANTONIO MELCHOR y sin que éste estuviera haciendo escándalo, cinco topiles acompañados del Comandante, en forma arbitraria y con violencia lo detuvieron, sin importarles la suspensión provisional que les mostró, diciéndole que eran órdenes del Agente Municipal. -----

En cuanto a la detención de la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, los menores TOBIAS y JOSE MANUEL de apellidos ANTONIO SANTIAGO y la señora TERESA LOPEZ HERNANDEZ, al ser entrevistados por personal de este Organismo en presencia del Agente Municipal suplente; el Secretario; el Regidor de Hacienda; el Comandante y un Policía de esa Agencia Municipal, como consta en el acta circunstanciada de fecha diecisiete de julio pasado (evidencia 12), coincidieron al decir que únicamente detuvieron a la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, a quien además golpearon. Habiendo manifestado también, en esa misma ocasión, la ciudadana CASILDA ANTONIO SANTIAGO, que además del maltrato que le dieron a su mamá, no le permitieron que le pasara alimentos y una cobija para que se cubriera, sino que la tuvieron totalmente incomunicada. Acreditándose con el certificado médico de lesiones expedido por el Doctor GERONIMO FRANCISCO CORTES RUIZ, de fecha veinticinco de abril del presente año, que la quejosa presentó "golpes contusos en ambas extremidades

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(01) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

superiores marcándose equimosis más acentuado en la región externa del humeral derecha, ligera escoriación en la parte externa de articulación humero radiocubital y además contusiones múltiples en la región torácica posterior. Refiere golpe contuso en la región de cavidad pelvica (sic) a partir del golpe presenta sangrado trasvaginal a consecuencia de este. Extremidades inferiores piernas (sic) presenta golpes contusos ligeros con pequeñas escoriaciones leves. Clasificación de estas lesiones: las lesiones mencionadas no ponen en peligro la vida pero su pronóstico es reservado ya que tardan en sanar en término de veinte días o más. Se solicita estudios de gabinete para determinar si no hay fracturas óseas. Refiere la paciente haber sufrido estas lesiones el día martes 24 de abril del año en curso, siendo las diecinueve horas en la comunidad de San Pablo Güilá, Matatlán, Tlacolula, Oaxaca" (evidencia 13). Con lo que queda demostrado, que la quejosa MARIA SANTIAGO CRUZ, no solamente la privaron de su libertad personal, sino que también la golpearon y estuvo incomunicada como ella y sus testigos lo sostuvieron. -----

Por último y respecto a la queja del señor JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, se tienen por ciertos los hechos materia de la misma, toda vez que no existen pruebas que desvirtúen la imputación que les hace a los servidores públicos municipales de San Pablo Güila, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca. Por el contrario, existen evidencias que corroboran tal detención, por ejemplo: los dos casos acumulados, los cuales acreditan el actuar arbitrario en que

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(0) 513 51 65
513 51 91
513 51 57

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



incurrieron dichas autoridades municipales en el desempeño de sus funciones; principalmente al privar a la libertad personal a las personas, por lo que en términos del segundo párrafo *in fine* del artículo 38 de la Ley que rige a este Organismo, se tiene por cierto que también al quejoso JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, lo detuvieron arbitrariamente. Advirtiéndose que la autoridad se condujo con falsedad al rendir su informe y muy probablemente, como lo afirma el quejoso, para tratar de situar su actuación en un marco de legalidad, confeccionaron o elaboraron "actuaciones penales" manejando indistintamente los números 04/2001 y 05/2001 a actuaciones practicadas el mismo día, como se advierte de las copias certificadas que de las mismas adjuntó a su informe. Asimismo y contrariamente a lo afirmado por la autoridad responsable, como se advierte de la copia certificada del recibo número 313 fechado el ocho de agosto del año en curso, que el quejoso exhibió y en el que aparece impreso el sello de la Agencia Municipal, sí le cobraron a su hijo la cantidad de cien pesos por concepto de cooperación para la obra municipal 2001, a pesar de que, como ellos mismos lo sostienen, no se cobra a los estudiantes. Ha quedado de manifiesto que los servidores públicos municipales de San Pablo Güilá, violaron las garantías de legalidad y seguridad jurídica de INOCENTE ANTONIO MELCHOR, MARIA SANTIAGO CRUZ y JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ, pues las detenciones fueron arbitrarias, ya que se les privó de la libertad personal sin que existiera orden de aprehensión girada por autoridad judicial, orden

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(M) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez

de detención expedida por el Ministerio Público o que se les haya sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito o falta administrativa. Los asuntos acumulados crean convicción de que las autoridades municipales mencionadas, en todos los casos, actuaron arbitrariamente. -----

Conforme al artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Agentes son autoridades municipales auxiliares y como tales, de conformidad con el artículo 55 de la misma ley, tienen las atribuciones que sean necesarias para mantener en términos de la ley, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen. En los casos que nos ocupan, lejos de brindar tranquilidad y seguridad a los vecinos de San Pablo Güilá, con su proceder han afectado derechos humanos al realizar funciones que no les corresponden, ya que con la finalidad de solucionar un conflicto entre particulares derivado de un asunto de carácter agrario, que no es de su competencia, privaron de su libertad personal a los quejosos MARIA SANTIAGO CRUZ y JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ. -----

Ahora, si bien es cierto, se rigen por el principio de usos y costumbres, también lo es que el artículo 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, establece: *"El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
100, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren derechos humanos ni (sic) de terceros". En tal tesitura es obvio que los funcionarios públicos municipales mencionados se olvidaron también de que como representantes del poder público "...sólo pueden hacer lo que la ley les autoriza y deben hacer, lo que la ley les ordena. . ." como lo dispone el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Además, muy probablemente, incurrieron en la comisión del delito de abuso de autoridad previsto por el artículo 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, precisamente por haberse situado en la hipótesis prevista en la fracción XXXI que establece: *"Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local".* Y del delito de lesiones en agravio de la señora MARIA SANTIAGO CRUZ, previsto por el artículo 271 del Ordenamiento Legal en cita.-----
Contravinieron también lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en su artículo 56, que dispone: *"Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: -----

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión: -----

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público". -----

Además de las disposiciones legales mencionadas, los servidores públicos citados dejaron de observar en perjuicio de los quejosos lo dispuesto por los siguientes Documentos Internacionales: -----

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ---

Artículo 9.- "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado". -----

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 9.- "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta". -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 218, Col. América
C.P. 60350
Ciudad de México, D.F.

(5) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, toda vez que la conducta arbitraria en que incurrieron los servidores públicos mencionados muy probablemente es constitutiva de delito; por ello, para evitar que las mismas queden impunes y considerando que el temor al castigo por una actuación indebida en el servicio público se enmarca también en una cultura de respeto a los derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, su valiosa colaboración para que, conforme a las facultades que le concede la Ley, inicie Averiguación Previa en contra de ALFONSO GOMEZ CRUZ, ex Agente Municipal de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca y de quien o quienes resulten responsables en la comisión de los delitos de abuso de autoridad en perjuicio de INOCENTE ANTONIO MELCHOR, MARIA SANTIAGO CRUZ y JOAQUIN SANTIAGO HERNANDEZ y por el delito de lesiones en agravio de la señora MARIA SANTIAGO HERNANDEZ. Al efecto, remítasele copia certificada de la presente recomendación. Por otra, parte, a efecto de evitar que en lo subsecuente los actuales servidores públicos de San Pablo Güilá, Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo, además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión se permite formular al H. Ayuntamiento de Santiago

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 219, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(9) 513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luján María Hernández Ramírez

Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, las siguientes: -----

V.- RECOMENDACIONES. -----

UNICA.- Conmine a los funcionarios públicos de la Agencia Municipal de San Pablo Güilá en funciones, para que se abstengan de incurrir en conductas que lesionen derechos humanos de los ciudadanos de esa comunidad, apegando su actuación a lo que estrictamente les faculta la ley. -----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al ciudadano Agente Municipal de San Pablo Güilá Santiago Matatlán, Tlacolula, Oaxaca, comunicándole que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia. -----

Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado. -----

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 2º. Col. América
C.P. 69050
Oaxaca, Oax.

(513 51 85
513 51 91
513 51 97

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Leticia María Hernández Ramírez



ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica de los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.-----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Visitador General Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(513) 51 51 65
513 51 51
513 51 57

www.comisionestatalderechos.org.mx
mailto:comisionestatalderechos@comisionestatalderechos.org.mx

Visitadora Adjunta responsable: Lic. Luz María Hernández Ramírez